

Procedimiento num.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DE XXXX

DON XXXXX, Procurador de los Tribunales, (Colegiado número) en nombre de **XXXX**. cuya representación tengo acreditada en los autos de referencia ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **D I G O** :

Que habiéndome notificado el pasado día XXXXX diligencia de ordenación de fecha XXXXX por la que se requería a esta parte para aportar el impreso 696 de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y estimado que expresada resolución es contraria a derecho, por el presente interpongo contra la misma **RECURSO DE REPOSICIÓN** basado en la infracción de los siguientes preceptos:

- Disposición final 2ª Orden Hacienda 2662/12 de 13 de diciembre
- Art. 10.2 de la Ley 58/03 General Tributaria
- Art. 9.3. de la Constitución Española

1.- La Ley 10/12 , de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses fue publicada en el BOE de 21 de noviembre de 2012, derogando la anterior Ley 53/02 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, según se contempla en la **Disposición derogatoria única** de la Ley 10/2012. Al entrar en vigor esta ley al día siguiente de su publicación, (22 de noviembre) no es exigible a partir de este día la tasa judicial prevista en la Ley 53/02.

2.- A pesar de que la citada Ley 10/2012 entró formalmente en vigor el día 22 de noviembre, no ha sido posible la vigencia efectiva de la ley al no estar aprobado el desarrollo reglamentario complementario, previsto en la **Disposición Final 6º**. Precepto que se concreta en la aprobación y publicación de la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas que regulará los procedimientos y los modelos de autoliquidación de la tasa (Art.9. Ley 10/2012)

3.- Ha sido mediante la **Orden Hacienda 2662/2012 de 13 de diciembre**, que se ha dado cumplimiento a la mencionada Disposición Final 6º. Expresada Orden fue publicada posteriormente en el BOE de 15 de diciembre, con la que se cumple la condición para la vigencia de la norma legal. Así, de forma expresa se establece en su **Disposición Final Segunda que su entrada en vigor será el 17 de diciembre, “aplicándose a los hechos imponderables que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de la misma.”**

4.- Por todo ello, es manifiesto que no se devengará tasa alguna, ni sobre la base de la Ley 53/02, ni sobre la de la Ley 10/2012, durante el periodo comprendido entre el 22 de noviembre y el 16 de diciembre de 2012, ambos incluidos. Interpretación refrendada por la **Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre de la Secretaría General de la Administración de Justicia** que ordena a los Secretarios: “Hasta tanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial del

Estado de la Orden ministerial a la que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, los Secretarios Judiciales de todo el territorio nacional **no exigirán** en ningún caso, la presentación del justificante de autoliquidación de la tasa para dar curso a los escritos procesales que se presenten”.

5.- Que en la norma cuya indebida aplicación se pretende, es una **norma de carácter tributario**, resultando de entera aplicación lo preceptuado en el Art. 10.2 de la **Ley 58/03 General Tributaria** referente al ámbito temporal de las normas tributarias:

2. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado

Precepto, que entronca con el **Art. 9.3 de la Constitución Española** que garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales.

En su virtud

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, tenga por interpuesto en tiempo y forma, recurso de reposición contra la diligencia de fecha XXXXX y previos los trámites legales, se sirva dictar resolución en la que reponga la diligencia de ordenación recurrida estableciendo la no exigibilidad de las tasas judiciales en el presente procedimiento.

Es Justicia que pido en XXXXXX, a fecha